

mínimo, los requisitos contemplados en el apartado noveno de la Orden ECI 1520/2005, de 26 de mayo.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará las transferencias correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria del importe anual que corresponda, a partir de la firma del Convenio Específico, con arreglo a las condiciones de cumplimiento que se establezcan en el mismo y de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. Justificación y remanentes de fondos.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa.

2. Así mismo, la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Universidades y otros Centros de I+D beneficiarios de las ayudas del Programa, y cuando proceda ponerlas a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma podrán seguir manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Octava. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Orden ECI 1520/2005, de 26 de mayo, será la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, que ostentará la presidencia.

El Director General de Investigación.

Un Asesor de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

El Consejero de Educación.

El Director General de Universidades e Investigación

El Director General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando la misma se ostente en virtud del cargo que se ocupe, podrá ser objeto de la oportuna sustitución.

Novena. Intercambio de información.—La Comunidad Autónoma de Cantabria informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del desarrollo del Programa y de las incidencias del mismo, a los efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del Programa, y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Décima. Vigencia del Protocolo General de Colaboración.

1. El presente Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con cargo al Programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por denuncia del mismo, por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D, en el marco del presente Protocolo.

Undécima. Naturaleza del Protocolo.—El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza de los Convenios de Colaboración previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegunda. Resolución de controversias.

1. El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. Publicación.—El presente Protocolo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria» («BOC»).

Y, por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Protocolo General de Colaboración, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadifanos.—La Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

17103

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrige el anexo IV de la de 18 de febrero de 2005, relativa al procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador.

Mediante resolución de 18 de febrero del presente año, esta Dirección General vino a modificar determinados aspectos del procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación ante la ANECA para la contratación de personal docente e investigador, así como de los propios criterios de evaluación contenidos en el anexo IV de la citada resolución.

La efectiva aplicación de tales criterios a las numerosas solicitudes instadas en estos últimos meses para la figura contractual de profesor colaborador, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir pequeñas correcciones en los criterios evaluadores que atañen a dicha figura.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Se añade un segundo párrafo al apartado 3.1.C. del anexo IV de la Resolución de la Dirección General de Universidades de 18 de febrero de 2005 (BOE del 14 de marzo), correspondiente al epígrafe «Formación académica», con la siguiente redacción:

«Se incluirá como mérito a valorar la formación en programas de doctorado y la obtención del certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados».

Segundo.—Se suprime el inciso final del segundo párrafo del apartado 3.2 del anexo IV de la anteriormente citada Resolución, relativo al epígrafe «Experiencia Profesional» que queda redactado en los siguientes términos:

«Se valora la duración y el grado de responsabilidad ejercido durante su experiencia profesional, así como su relevancia práctica para la docencia. Se tiene en cuenta como experiencia profesional el ejercicio de la profesión en empresas o entidades públicas o privadas.»

Tercero.—Los expedientes relativos a solicitudes para la figura de profesor colaborador, presentados a partir de la entrada en vigor de la Resolución de 18 de febrero de 2005 que hubiesen sido evaluados negativamente, serán revisados de oficio por este Centro Directivo que instará de la ANECA una nueva evaluación a la luz de las modificaciones introducidas por la presente Resolución.

Asimismo, los candidatos que lo deseen podrán aportar la documentación adicional que consideren relevante.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—La Directora General, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.